

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0325

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por ANNA CAROLINA CARVAJAL CABRERA contra ALEXANDER PIZA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. Excluir las pretensiones denominadas 3, 4, 9, y 11, en consideración que todo lo atinente a la reglamentación frente a las obligaciones de la menor deben ser solicitadas ante el Juez competente y proceso correspondiente, en el entendido que los mismos ya se encuentran reglamentados ante autoridad administrativa.
2. Excluir la pretensión denominada 10, como quiera que el permiso de salida del país debe ser tramitado conforme lo establece el artículo 110 del C. de I. y A.
3. Excluir la pretensión denominada 13, por indebida acumulación de pretensiones.
4. Excluir la pretensión denominada 15, en consideración que, de existir prosperidad en las pretensiones, este asunto no será competencia de la decisión de fondo y tendrá otro trámite.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

MLRP/

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **62** HOY **04** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA